



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO- ANTIOQUIA**

Primero de marzo de dos mil veintiuno

Providencia:	Interlocutorio
Proceso:	Declarativo de Pertinencia
Demandante:	Emilio Alejandro Acevedo Pinzón
Demandada:	Rosalba del Perpetuo Socorro Ochoa Zapata
Radicado:	05837 31 03 001 <b>2021-00033-00</b>
Asunto:	Inadmitir demanda

Proveniente la demanda por competencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó, Antioquia, y estando para su respectivo estudio, se advierte que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P., por lo que se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

- Allegará el dictamen pericial al cual hace alusión en el escrito inicial, toda vez que revisados los anexos, se observa que no fue aportado, en donde se deberá determinar el valor preciso de las mejoras y construcciones realizadas por el demandante.
- De conformidad con el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., aportará actualizado el Certificado de Tradición y Libertad Nro. 034-0020075 de la ORIP de Turbo, Antioquia.
- Se servirá adecuar el acápite de pretensiones agrupando en debida forma cuál o cuáles pretensiones consecuenciales corresponden a la pretensión principal y cuál o cuáles a las pretensiones subsidiarias.
- Aclarará el numeral primero de las pretensiones de “Ordenes o Condenas”, en cuanto a la solicitud de la inscripción de la sentencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 034-20076.
- De conformidad con el art. 206 del C.G.P., deberá estimar bajo la gravedad del juramento el valor de la indemnización solicitada, discriminando cada uno de

los conceptos evitando “todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento”.

- De conformidad con el artículo 74 el C.G.P. se servirá allegar poder suficiente para formular las pretensiones subsidiarias.

Por todo lo anterior, el suscrito Juez

### **RESUELVE:**

**Primero.- INADMITIR** la demanda Declarativa de Pertenencia, promovida por el señor EMILIO ALEJANDRO ACEVEDO PINZÓN, en contra de la señora ROSALBA DEL PERPETUO SOCORRO OCHOA ZAPATA.

**Segundo.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**Tercero.- RECONOCER** personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. JORGE URIEL NARANJO CIFUENTES, identificado con la T.P. No. 214.177 del C. S. de la J., como apoderado de las demandantes, quien podrá tener acceso al expediente a través del siguiente vínculo:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcctoturbo\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/En1db3uWkBJJki3OT1YXZPIBjDMBqk247bk4qUBtEIFClw?e=xU4jWn](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcctoturbo_cendoj_ramajudicial_gov_co/En1db3uWkBJJki3OT1YXZPIBjDMBqk247bk4qUBtEIFClw?e=xU4jWn)

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

**Firmado Por:**

**IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**89cec28ef1e6b2b24102754aca029486561b76cde79310e45bf15e6ef9d88f51**  
Documento generado en 01/03/2021 03:32:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO  
TURBO **02 DE MARZO 2021.**

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO No. **018** DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ  
SECRETARIA